



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA-QUINDÍO**

Rad. 2023 00251 00

Alteración Estado Civil

Armenia, Quindío, Septiembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023) -

A Despacho se encuentra demanda de **ANULACION DE REGISTRO CIVIL**, promovida por **AMPARO ARIAS CORREA**, mediante apoderado judicial. Del estudio de la demanda se observa, que, habrá de inadmitirse por las siguientes razones:

1. La parte solicitante debe iniciar, la presente demanda, conforme los lineamientos del proceso verbal Artículo 368 del CGP, en concordancia con el numeral dos (2) del artículo 22 ibídem. En ese sentido, debe adecuar los hechos y pretensiones de la demanda dirigida en contra de la parte pasiva, ya que, se trata de un proceso referente al Estado Civil de la Interesada. Consecuente, con lo anterior, la parte demandante incluirá en los hechos de la demanda y sus pretensiones la parte pasiva con la respectiva dirección y correo electrónico para lograr su notificación si es del caso.
2. En virtud de lo anterior, adecuar el poder donde se incluya la parte demandada, en este caso la demanda, debe ser dirigida contra las Notarías Única de Montenegro y Filandia Quindío. E igualmente, contra la Registraduría del Estado civil Armenia Quindío.
3. Por otra parte, indicar las gestiones administrativas realizadas ante el ente Registrador del Estado Civil de Armenia Quindío, atendiendo que, el asunto puede ser resuelto, directamente, por dicha entidad Pública.
4. Por último, la parte actora enviará la demanda y sus anexos a la parte pasiva conforme los lineamientos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En este orden de ideas, y conforme lo expresado el Artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 90 Ibidem, se inadmitirá la presente demanda.

En efecto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Se INADMITE la presente demanda de **ANULACION DE REGISTRO CIVIL**, promovida por AMPARO ARIAS CORREA, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías mencionadas en la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. Se le reconoce personería para actuar al doctor ALEJANDRO GUTIERREZ VASQUEZ, única y exclusivamente, para los efectos señalados en este auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13dce2adc4d619cabaafb801010838438113f0682e56139169f2c06933ee7984**

Documento generado en 25/09/2023 06:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>